



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTA).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00140-00**, informando que el apoderado judicial de la parte demandante con misiva adiada 18 de agosto de 2021, solicitó ordenar el secuestro de los bienes inmuebles embargados. -

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 06 de septiembre de 2.021.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (06)
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificados de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nros. **040-572815, 040-572638, 040-572658 y 040-572684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde constan el embargo ordenado y que en dichos inmuebles existe titularidad de dominio del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO**. Encontrando el Despacho precedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO.)**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

(i) Apartamento número 807 octavo piso segunda etapa, que forma parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizado en la Carrera 25 No. 1A-124, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **040-572815** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 7.310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO**.



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTA).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

(ii) Garaje número 33 sótano segunda etapa - que forma parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizado en la Carrera 25 No. 1A-124, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-572638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 7.310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

(iii) Garaje número 77 sótano segunda etapa - que forma parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizado en la Carrera 25 No. 1A-124, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-572658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 7.310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

(iv) Útil 56 sótano segunda etapa - que forma parte del proyecto inmobiliario denominado MINT, localizado en la Carrera 25 No. 1A-124, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia (Atlco), distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-572684** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos están referenciadas en la Escritura Pública No. 7.310 del 20 de noviembre de 2018 otorgada por la Notaría Pública Tercera del Circulo de Barranquilla, de propiedad del demandado **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO).**

Se le hace saber a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO),** que se encuentra facultado para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestro la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATLCO),** si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestro, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestro designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5730 - 3

No. GP 059 - 4



Rad. 080013153016-2021-00140-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTA).**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**

DEMANDADO(S): **EDWEEN ALVARO RODRÍGUEZ BOSSIO.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”.-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.-

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-